



REPUBLICA DE CHILE  
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

REGLAMENTO N° **011** /2015.-

ARICA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

**VISTOS:**

- a) **Decreto Alcaldicio N° 2933**, de fecha 14 de Julio del 2008, que aprueba el Reglamento sobre Ocupación, Instalación y Funcionamiento de Kioscos en Bienes Nacionales de Uso Público.
- b) **Ordinario N° 2450**, de fecha 24 de Agosto del 2015, de la Dirección de Obras Municipales, que informa sobre petición de la Sra. Ana Acuña Sandoval la cual solicita la ocupación de B.N.U.P.
- c) **Providencia Alcaldicia N° 19611-I**, sin fecha.
- d) **Memorándum N° 84**, de fecha 02 de Septiembre del 2015, de la Alcaldía que solicita modificar el Decreto Alcaldicio N° 2933/2008.
- e) Facultad prevista en el Art. 42 N°4 del D.F.L. N° 3.063 Ley de Rentas Municipales para las Municipalidades cobren derechos por instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de Uso Público y sus modificaciones, la necesidad de reglamentar el uso de este Bien Público para que no se desvirtúen las autorizaciones concedidas;
- f) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.-

**DICTO EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO SOBRE OCUPACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

Artículo 1° El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Reglamento y se aplicará a todos los Kioscos ubicados en Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 2° El destino comercial de los Kioscos será para venta de:

- a) Diarios y Revistas.
- b) Confites, refrescos analcoholicos, cigarrillos y algunos alimentos envasados.

Artículo 3° No se autorizará instalar Kioscos confiteros en el sector céntrico de la ciudad, llamándose así el área urbana comprendida entre las siguientes vías: norte, Avenida Dr. Juan Noé; Sur calle 7 de Junio hasta Colón; Colón hasta Yungay y Yungay hasta Arturo Gallo; este, Calle Arturo Gallo y Oeste; calle Máximo Lira con prolongación Avenida Chile. Fuera del sector céntrico de la ciudad no se autorizará la instalación de Kioscos en las siguientes vías:

- a) 18 de Septiembre desde Arturo Gallo hasta Rotonda Bernardo O'Higgins.
- b) 21 de Mayo desde Arturo Gallo hasta Rotonda Bernardo O'Higgins.
- c) Avenida Diego Portales desde Rotonda Diego Portales hasta Pedro de Valdivia.
- d) Avenida Santa María desde Dr. Juan Noé hasta la línea férrea.
- e) Carretera Panamericana desde línea férrea hasta límite urbano.
- f) Juan Antonio Ríos desde Santa María hasta General Velásquez.

- g) General Velásquez desde Juan Antonio Ríos hasta Dr. Juan Noé.
- h) Avenida Luis Beretta en toda su extensión.
- i) Avenida Comandante San Martín en toda su extensión.
- j) Panamericana Sur desde Rotonda Bernardo O'Higgins hasta el límite urbano en costado norte.
- k) Las Gredas entre ambas Rotondas.
- l) Camino Azapa, entre Rotonda Diego Portales y límite urbano.

Artículo 4º No se autorizará la instalación de kioscos a una distancia inferior a 200 metros de los establecimientos educacionales básicos y medios.

Artículo 5º La ocupación del Bien Nacional de Uso Público para instalar un kiosco se requiere de lo siguiente:

- a) Certificado de Nacimiento del interesado, deberá ser mayor de edad.
- b) Informe socio-económico del contribuyente emitido por la Dirección de Acción y Desarrollo Social y acompañado del Certificado de Antecedentes.
- c) Informe técnico de la Dirección de Obras Municipales sobre la procedencia de la ubicación del kiosco.
- d) Autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Estado.
- e) Cancelación de los Derechos Municipales pertinentes a la ocupación del terreno y cuyos valores se encuentran establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.
- f) Declaración ante notario indicando que ningún otro integrante del Grupo familiar posee kiosco.

Artículo 6º Las autorizaciones serán personales, excepto cónyuge, hijos o padres que podrán atenderlos cuando el titular tenga algún impedimento transitorio o permanente, e intransferibles, no pudiendo entregarse a terceros en arriendo, préstamo u otra forma, debiendo ser la persona autorizada quien lo atienda personalmente. No se otorgará más de un kiosco por grupo familiar".

Artículo 7º La persona autorizada para instalar un kiosco deberá contar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público al día.
- c) Patente Municipal si procede y/o pago del derecho municipal.

Artículo 8º La persona autorizada para instalar un Kiosco debe dar cumplimiento a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna, debiendo mantener todo el sector adyacente en óptimas condiciones de limpieza e higiene debiendo instalar un basurero junto al Kiosco.

Las infracciones a este Artículo y la presente Ordenanza, facultarán al Alcalde para clausurar o dar término al permiso y retirar el Kiosco a través de la Dirección de Operaciones, sin perjuicio de las multas estipuladas en los Artículos Nros. 47 y 48 de la Ordenanza N° 1/87 de Aseo y Ornato de la Comuna.

Artículo 9º Los Kioscos se construirán de acuerdo a las medidas, materiales y diseño que fije la Dirección de Obras Municipales, tramitándose en esa Dirección el permiso de construcción pertinente.

Artículo 10º Fijase un horario de libre atención durante las 24 horas.

Artículo 11º La actividad comercial del Kiosco debe ser solicitada en la Dirección de Adm. y Finanzas de la I. Municipalidad de Arica.

Artículo 12° Las personas autorizadas para ocupar un Bien Nacional de uso Público tienen un plazo máximo de 30 días, a contar de la fecha del respectivo Decreto Alcaldicio, para instalarse con el Kiosco. Todo kiosco que se mantenga sin actividad comprobada por 15 días será retirado por la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad a petición de la Dirección de Adm. y Finanzas.

Artículo 13° La mora en el pago de los Derechos Municipales que se mantenga más de 60 días será causal de clausura del Kiosco y restitución del Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 14° La no observancia de las normas contempladas en el presente Reglamento, será causal suficiente para decretar la caducidad de la autorización.

A contar de la fecha del presente Reglamento, derogase todas las disposiciones legales sobre la ocupación del Bien Nacional de Uso Público y regulen permisos que por este reglamento se norme. Todos los Kioscos que se encuentren emplazados en lugares que este Reglamento prohíbe tendrán plazo de un año para reubicarse en otro sitio.

**DEROGASE** el Decreto Alcaldicio N° 2933, de fecha 14 de Julio del 2008 y establézcase este nuevo Reglamento.

Tendrán presente esta disposición la Dirección de Obras Municipales para los permisos de construcción respectivos y la Dirección de Finanzas para el otorgamiento de las patentes correspondientes.

**AUTORIZASE** a la Oficina de Comunicaciones y Eventos dar a conocer a la comunidad el presente Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

SUC/ATF/CCG/nqg.-



CARLOS URRUTIA CARDENAS  
ALCALDE DE ARICA